

**SEÑORES  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN  
CIUDAD**

**CERTIFICACIÓN**

**PAOLA CAMPOS SOTO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y **GERARDO ANDRÉS ZAMBRANO LEÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de REVISOR FISCAL PRINCIPAL de la **FUNDACIÓN YURUMÍ**, identificada con el número de identificación tributaria No. 901.359.754-5 y matrícula comercial S0057120 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, por medio del presente documento CERTIFICAMOS QUE:

1. La **FUNDACIÓN YURUMÍ** fue constituida el 15 de noviembre de 2019, y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de enero de 2020.
2. El objeto de la **FUNDACIÓN YURUMÍ** persigue fines de beneficencia, el interés y utilidad común, a través de acciones que propenden por el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como acciones relacionadas con la conservación, protección, recuperación, restauración y defensa de especies de fauna y flora y del medio ambiente en Colombia, en especial en los llanos de Colombia, particularmente en la zona de influencia del río Yucao y más específicamente en la Reserva Natural Yurumí en el departamento del Meta.
3. La **FUNDACIÓN YURUMÍ** es una entidad que desarrolla actividades meritorias relacionadas con el numeral 6 del artículo 359 del E.T., como se puede verificar en el artículo 5 de los estatutos fundacionales. Además, se trata de una actividad que permite acceso a la comunidad en general y se consolida como una forma de promover y mejorar el interés general.
4. Que los aportes de los fundadores y las donaciones que recibirá la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán ningún derecho o beneficio para los aportantes, como se puede verificar en el artículo 7 de los estatutos fundacionales.

5. Que los excedentes que llegare a tener la fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad a los fundadores, durante la existencia de la fundación o su liquidación, conforme lo estipula el artículo 30 de los Estatutos Fundacionales.
6. Que los Estatutos Fundacionales identifican los cargos directivos y señala quiénes ejercerán tales funciones.
7. Que la Fundación se encuentra vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
8. Que el registro web de la Fundación cumple con los requisitos previstos en el párrafo 2 del artículo 364-5 del E.T.
9. Que la Fundación ha cumplido con todos los requisitos legales previstas en el Estatuto Tributario y sus normas reglamentarias, para pertenecer al régimen tributario especial.

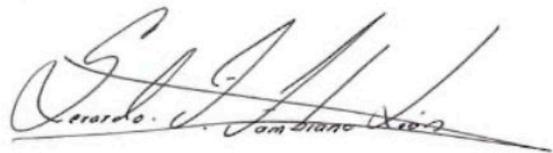
Esta certificación de expide en la ciudad de Bogotá D.C a los 16 días del mes de junio de 2020.

Atentamente,



---

**PAOLA CAMPO SOTO**  
**C.C 43.580.497 de Medellín**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



---

**GERARDO ZAMBRANO LEÓN**  
**CC 80.927.880 de Bogotá**  
**T.P. 139.607-T**  
**REVISOR FISCAL**

**ACTA No. 1**  
**REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**FUNDACIÓN YURUMÍ**

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 16 días del mes de junio de 2020, a las 5:00 p.m., se reunieron de forma virtual, dadas las restricciones de movilidad provocadas por la emergencia sanitaria que afronta el país por el COVID 19, los miembros de JUNTA DIRECTIVA de la **FUNDACIÓN YURUMÍ**, atendiendo a la convocatoria efectuada por la Representante Legal PAOLA CAMPO SOTO, el día 10 de junio de 2020, teniendo en cuenta los plazos de convocatoria previstos por los Estatutos Fundacionales, para seguir el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Designación del presidente y secretario de la reunión.
3. Revisión del presupuesto de la Fundación
4. Autorización para solicitar la calificación como entidad sin ánimo de lucro del régimen tributario especial ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
5. Cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 2150 de 2017, Artículo 1.2.1.5.1.8, numeral 4.
6. Lectura y aprobación del texto integral del acta

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**1. Verificación del quórum.**

Asistieron a la reunión los siguientes miembros principales de la Junta Directiva:

CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ	C.C. No. 19.320.030 de Bogotá D.C
MANUEL JULIÁN DÁVILA ABONDANO	C.C. No.12.559.703 de Santa Marta
JUANA CATALINA GARCÍA DUQUE	C.C. No. 39.791.529 de Bogotá D.C
HERNANDO JOSÉ SALAZAR TINOCO	C.C. No. 79.486.603 de Bogotá D.C
PAOLA CAMPO SOTO <sup>1</sup>	C.C. No. No. 43.580.497 de Medellín

Asiste en calidad de miembro suplente de la Junta Directiva y Fundador de la Fundación, el señor NICOLÁS UMAÑA JIMENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.880 de Bogotá D.C

---

<sup>1</sup> Actúa como representante legal, fundadora y miembro principal de la junta directiva

Se verificó la presencia del Quorum estatutario para poder deliberar y decidir, es decir el 100% de los fundadores y el 100% de la junta directiva.

## **2. Designación del presidente y secretario de la reunión.**

Se designó cómo presidente de la reunión a la señora PAOLA CAMPO SOTO y como secretario al señor NICOLÁS UMAÑA JIMENO, identificados como aparece al pie de sus firmas.

## **3. Revisión del presupuesto de la Fundación**

Toma la palabra la representante legal quien expone el proyecto de presupuesto a desarrollar en el año 2020, y advierte que dicho presupuesto fue elaborado con el apoyo y asesoría del equipo contable de la Fundación.

Revisada la proyección efectuada el 100% de los miembros principales de junta directiva aprueban el presupuesto inicial de la Fundación.

## **4. Autorización para solicitar la calificación como entidad sin ánimo de lucro del régimen tributario especial ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.**

Toma la palabra la representante legal para manifestar que es necesario tramitar la calificación como entidad sin ánimo de lucro del régimen tributario especial ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, conforme a lo previsto en el artículo 1.2.1.5.1.7 y normas concordantes del Decreto Único Tributario 1625 de 2016.

Por lo tanto, solicita autorización a la Junta Directiva para poder iniciar el trámite, presentar documentos y solicitudes pertinentes.

Revisada la solicitud de la representante legal los miembros de junta directiva aprueban por unanimidad (100% de los votos presentes) que la representante legal PAOLA CAMPO SOTO **efectúe todos los trámites necesarios para que la FUNDACIÓN YURUMÍ obtenga la calificación de entidad sin ánimo de lucro perteneciente al régimen tributario especial.**

## **5. Cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 2150 de 2017, Artículo 1.2.1.5.1.8, numeral 4.**

En línea con la calificación de entidad sin ánimo de lucro perteneciente al régimen tributario especial, la Junta Directiva revisa los estatutos fundacionales para confirmar que la entidad cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2150 de 2017, Artículo 1.2.1.5.1.8, numeral 4.

Se revisan los estatutos fundacionales y se comparan con los requisitos legales para concluir lo siguiente:

Requisito legal	Estatutos Fundacionales	Conclusión
<p>Que el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.</p>	<p><b>Artículo 5.- El objeto.</b> La FUNDACIÓN persigue fines de beneficencia, el interés y utilidad común, a través de acciones que propenden por el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como acciones relacionadas con la conservación, protección, recuperación, restauración y defensa de especies de fauna y flora y del medio ambiente en Colombia, en especial en los llanos de Colombia, particularmente en la zona de influencia del río Yucao y más específicamente en la Reserva Natural Yurumí en el departamento del Meta. (...)</p>	<p>El objeto social de la fundación tiene plena relación con actividades de protección al medio ambiente previstas en el numeral 6. del artículo 359 del E.T.</p> <p>Su objeto social está enfocado a fines de beneficencia y utilidad común y es de libre acceso a la comunidad, en ningún lugar de los estatutos se restringe el objeto de la fundación a un grupo determinado de personas.</p>
<p>Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.</p>	<p><b>Artículo 7. Administración del Patrimonio-</b> La organización y administración del patrimonio estará a cargo de Consejo de Fundadores, quien delegará en el Representante Legal su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN.</p>	<p>El artículo 7 de los Estatutos Fundacionales es claro en advertir que los fundadores ni aportantes a la Fundación recibirán beneficios utilidades o excedentes.</p>
<p>Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.</p>	<p>Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la</p>	<p>El artículo 7 de los estatutos fundacionales establece la imposibilidad de distribuir a los miembros de la fundación cualquier utilidad o excedente generada por la misma, por lo cual se ratifica la condición de entidad sin ánimo de lucro.</p> <p>Por su parte el artículo 30 de los estatutos fundacionales establece que ante una liquidación de la personería jurídica, el remanente del patrimonio (utilidad o excedente) deberá ser donado a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.</p>

Requisito legal	Estatutos Fundacionales	Conclusión
	<p>FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.</p> <p><b>Artículo 30.-</b> Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.</p>	
<p>Que se identifiquen los cargos directivos de la entidad entendidos como los que ejercen aquellos que toman decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.</p>	<p><b>Artículo 8. Estructura-</b> La FUNDACIÓN YURUMÍ tendrá la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Órganos de orientación institucional y dirección: Consejo de Fundadores y Junta Directiva</li> <li>Órgano de Administración: Representante Legal</li> <li>Órgano de control o fiscalización: Constituido por el Revisor Fiscal</li> </ol>	<p>Los Estatutos Fundacionales, establece como órganos de orientación institucional y dirección al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva.</p> <p>Las funciones de cada uno de estos órganos están previstas en los artículos 10 y 17 de los Estatutos.</p>

## 6. Lectura y aprobación del texto integral del acta

Sometida a consideración de los asistentes a la reunión, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior, se firma por quienes intervinieron como presidente y secretario.



**PAOLA CAMPO SOTO**

**C.C 43.580.497 de Medellín**



**NICOLÁS UMAÑA JIMENO**

**C.C. 79.783.456 de Bogotá**

**SEÑORES**

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN  
CIUDAD**

**CERTIFICACIÓN  
NUMERAL 3 ARTÍCULO 364-3 E.T.**

**PAOLA CAMPOS SOTO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la **FUNDACIÓN YURUMÍ**, identificada con el número de identificación tributaria No. 901.359.754-5 y matrícula comercial S0057120 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente documento CERTIFICO, después de realizar la debida diligencia que:

1. Los miembros del Consejo de Fundadores, de la Junta Directiva (Principal y suplente) y la suscrita representante legal de la **FUNDACIÓN YURUMÍ**, que se mencionan a continuación, no han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social o en contra del patrimonio económico.

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento de identificación</b>
FUNDADORA	PAOLA CAMPO SOTO <sup>2</sup>	C.C. No. No. 43.580.497 de Medellín
FUNDADOR	NICOLAS UMAÑA JIMENO <sup>3</sup>	C.C. No. 79.783.456 de Bogotá D.C
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ	C.C. No. 19.320.030 de Bogotá D.C
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MANUEL JULIÁN DÁVILA ABONDANO	C.C. No.12.559.703 de Santa Marta
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	JUANA CATALINA GARCÍA DUQUE	C.C. No. 39.791.529 de Bogotá D.C
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HERNANDO JOSÉ SALAZAR TINOCO	C.C. No. 79.486.603 de Bogotá D.C

<sup>2</sup> Actúa como representante legal, fundadora y miembro principal de la junta directiva

<sup>3</sup> Actúa como representante legal suplente, fundador y miembro suplente de la junta directiva

Cargo	Nombre	Documento de identificación
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ANDREA VIVIANA SVENSSON GONFRIER	C.C. No. 40.187.336 de Villavicencio
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	FIDEL CANO CORREA	C.C. No. 79.354.348 de Bogotá D.C
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	WALTER SILVA GUITIÉRREZ	C.C. No. 4.214.875 de Pore (Casanare)
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO	C.C. No. 10.137.841 de Pereira

2. En la misma línea, los miembros de la Junta Directiva, fundadores y representantes legales no han sido sancionados con la declaración de caducidad de un contrato estatal.

Esta certificación de expide en la ciudad de Bogotá D.C a los 16 días del mes de junio de 2020.

Atentamente,




---

**PAOLA CAMPO SOTO**  
**C.C 43.580.497 de Medellín**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

Anexo: Certificado de antecedentes judiciales de los fundadores, representantes legales y miembros de la junta directiva (principales y suplentes)

**SEÑORES  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN  
CIUDAD**

**CERTIFICACIÓN  
NUMERAL 6, PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 364-5 E.T.**

**PAOLA CAMPOS SOTO**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la **FUNDACIÓN YURUMÍ**, identificada con el número de identificación tributaria No. 901.359.754-5 y matrícula comercial S0057120 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, por medio del presente documento CERTIFICO QUE:

NINGUNA de las personas que ejercen cargos directivos o gerenciales reciben remuneración alguna, quienes ejercen funciones lo hacen Ad- Honorem. El Consejo de Fundadores, no ha aprobado ningún tipo de remuneración para los miembros de Junta Directiva o Representante Legal.

A la fecha de expedición de esta certificación los Fundadores, Representantes Legales, y Miembros de Junta Directiva son los siguientes:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento de identificación</b>
FUNDADORA	PAOLA CAMPO SOTO <sup>4</sup>	C.C. No. No. 43.580.497 de Medellín
FUNDADOR	NICOLAS UMAÑA JIMENO <sup>5</sup>	C.C. No. 79.783.456 de Bogotá D.C
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ	C.C. No. 19.320.030 de Bogotá D.C
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MANUEL JULIÁN DÁVILA ABONDANO	C.C. No.12.559.703 de Santa Marta
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	JUANA CATALINA GARCÍA DUQUE	C.C. No. 39.791.529 de Bogotá D.C

<sup>4</sup> Actúa como representante legal, fundadora y miembro principal de la junta directiva

<sup>5</sup> Actúa como representante legal suplente, fundador y miembro suplente de la junta directiva

Cargo	Nombre	Documento de identificación
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HERNANDO JOSÉ SALAZAR TINOCO	C.C. No. 79.486.603 de Bogotá D.C
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ANDREA VIVIANA SVENSSON GONFRIER	C.C. No. 40.187.336 de Villavicencio
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	FIDEL CANO CORREA	C.C. No. 79.354.348 de Bogotá D.C
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	WALTER SILVA GUITIÉRREZ	C.C. No. 4.214.875 de Pore (Casanare)
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO	C.C. No. 10.137.841 de Pereira

Esta certificación se expide para efectos de cumplir el requisito previsto en el Numeral 6, del parágrafo 2º del artículo 364-5 del E.T., en la ciudad de Bogotá D.C a los 16 días del mes de junio de 2020.

Atentamente,




---

**PAOLA CAMPO SOTO**  
**C.C 43.580.497 de Medellín**  
**REPRESENTANTE LEGAL**